



## REPUBLICA DE COLOMBIA

### JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD MANIZALES – CALDAS

Radicado: 17001 60 00 060 2014 00865 00 NI.1405  
Condenado: Alexander Cardona Avendaño  
Delito: omisión de agente retenedor o recaudador  
Asunto: Prescripción  
Auto No. 0442

Manizales, doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

#### I. ASUNTO

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la solicitud de prescripción de la sanción penal impuesta al señor **Alexander Cardona Avendaño**, condenado por el Juzgado Cuarto Penal del Circuito de Manizales, por el delito de “omisión de agente retenedor o recaudador”.

#### II. ANTECEDENTES

El Juzgado Cuarto Penal del Circuito de Manizales, a través de sentencia del 10 de octubre de 2018, condenó al señor Alexander Carmona Avendaño, a la pena de 4 años de prisión y multa de \$5.296.000, al hallarlo penalmente responsable de la comisión de delito de omisión de agente retenedor o recaudador.

Dicha condena quedó legalmente ejecutoriada el mismo 10 de octubre de 2018, al no haber sido recurrida.

#### III. CONSIDERACIONES

##### 1. Competencia.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 38-8 del Código de Procedimiento Penal, este Despacho es competente para emanar la determinación correspondiente en punto de la extinción de la sanción penal por prescripción<sup>1</sup>.

##### 2. De la liberación definitiva.

Al respecto, el Código Penal en el artículo 88 señala las exigencias que deben tenerse en cuenta para la extinción de la sanción penal, así:

“(…) Son causas de extinción de la sanción penal:

1. La muerte del condenado.
2. El indulto.
3. La amnistía impropia.
- 4. La prescripción. (…)**”

<sup>1</sup> El 02 de febrero de 2023, se asigna el conocimiento de esta causa a este Juzgado, el cual fue creado mediante acuerdo PCSJA 22-12028 del 19 dic 2022 Art. 31 Literal J, pasa el expediente al Juzgado Cuarto de Ejecución de Penas de Manizales

Radicado: 17050 61 06 859 2016 80111 00 NI.536  
Condenada: Luis Miguel Vargas Cardona  
Asunto: Prescripción  
Auto No. 224

*Juzgado Cuarto de Ejecución de  
Penas y Medidas de Seguridad de  
Manizales*

A su turno, los artículos 89 y 90 de la misma codificación, en relación con la prescripción de la sanción penal y su interrupción preceptúan:

**“TÉRMINO DE PRESCRIPCIÓN DE LA SANCIÓN PENAL.** La pena privativa de la libertad, salvo lo previsto en tratados internacionales debidamente incorporados al ordenamiento jurídico, prescribe en el término fijado para ella en la sentencia o en el que falte por ejecutar, pero en ningún caso podrá ser inferior a cinco años contados a partir de la ejecutoria de la correspondiente sentencia.  
La pena no privativa de la libertad prescribe en cinco (5) años”.

**“ARTÍCULO 90. INTERRUPCIÓN DEL TÉRMINO DE PRESCRIPCIÓN DE LA SANCIÓN PRIVATIVA DE LA LIBERTAD.** El término de prescripción de la sanción privativa de la libertad se interrumpirá cuando el sentenciado fuere aprehendido en virtud de la sentencia, o fuere puesto a disposición de la autoridad competente para el cumplimiento de la misma.”<sup>2</sup>

En el caso bajo examen, la pena impuesta al señor **Alexander Cardona Avendaño** fue de 48 meses de prisión, por ende, el término prescriptivo de la mencionada sanción es de 5 años, contados a partir de la ejecutoria de la sentencia condenatoria, que para el caso puntual fue el 10 de octubre de 2018, ello en tanto que, no se le congració con la suspensión condicional de la ejecución de la pena y se ordenó en esa ocasión, la emisión de orden de captura, misma que se encuentra vigente a la fecha.

Así las cosas, al advertir que, el término de 5 años transcurrió desde el día 10 de octubre de 2018 -fecha de la ejecutoria de la sentencia-, sin que se halla ejecutado la sanción, sin observar interrupción alguna del término prescriptivo habrá de declararse la prescripción de la sanción penal impuesta al señor **Alexander Cardona Avendaño**

Finalmente, se dispone la cancelación de la orden de captura No. 10 del 11 de octubre de 2018, proferida por el Juzgado Cuarto Penal del Circuito de Manizales.

Por lo expuesto, el **Juzgado Cuarto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Manizales,**

#### IV. RESUELVE

**1. Decretar la prescripción** y en consecuencia la **extinción** de la sanción penal impuesta al señor **Alexander Cardona Avendaño** identificado con la cédula de ciudadanía **No. 80.008.784**, al interior del proceso **17001 60 00 060 2014 00865 00 NI.1405**.

**2. Ordenar** la cancelación de la orden de captura número 10 del 11 de octubre de 2018, proferida por el Juzgado Cuarto Penal del Circuito de Manizales.

**3. Ordenar** que, una vez adquiera firmeza esta determinación, se proceda por parte del Centro de Servicios Administrativos de estos Juzgados a realizar las comunicaciones a las autoridades pertinentes, conforme lo dispone el artículo 476 del Código de Procedimiento Penal.

**4. Remitir** las diligencias al Juzgado Cuarto Penal del Circuito de Manizales, para lo de su competencia.

---

<sup>2</sup> Negrillas y subrayas del despacho.

Radicado: 17050 61 06 859 2016 80111 00 NI.536  
Condenada: Luis Miguel Vargas Cardona  
Asunto: Prescripción  
Auto No. 224

*Juzgado Cuarto de Ejecución de  
Penas y Medidas de Seguridad de  
Manizales*

**5. Advertir** que este pronunciamiento es susceptible de los recursos de reposición y apelación, con la carga procesal de sustentarlo.

**Notifíquese y cúmplase**

(firma electrónica)  
**Juan Carlos Merchán Meneses**  
**Juez**

Firmado Por:  
**Juan Carlos Merchan Meneses**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Ejecución 04 De Penas Y Medidas De Seguridad**  
**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2566e07acef9222d0c21cc16b1f3c2322e45e7be64f9fc091c905bdb6d7ca54c**

Documento generado en 12/03/2024 04:13:44 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**